



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE
Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Sancionadora

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-57/2024.

En la ciudad de Sevilla, a 26 de noviembre de 2024.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D^a. ■■■■■, con licencia de la Federación Andaluza de ■■■■■, contra D. ■■■■■, Presidente de la ■■■■■, D. ■■■■■, vicepresidente de la ■■■■■ y D. ■■■■■, Secretario de la ■■■■■, por la presunta comisión de distintas infracciones tipificadas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas de 16 y 17 de julio de 2024 tuvieron entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, presentado a través del Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía con fecha de 10 de julio de 2024, y posteriormente presentado mediante el correspondiente formulario Anexo X a través de la Oficina Virtual de esta Consejería de Cultura y Deporte con fecha de 17 de julio de 2024, sendos escritos, de idéntico contenido, y documentación adjunta, mediante los que D^a. ■■■■■, denuncia, por la comisión de presuntas irregularidades, a D. ■■■■■, Presidente de la ■■■■■, a D. ■■■■■, vicepresidente de la ■■■■■ y a D. ■■■■■, Secretario de la ■■■■■, solicitando, de un lado, *“incoar el procedimiento sancionador correspondiente, y tras la realización de cuantas actuaciones de inspección procedan en orden a la investigación de los hechos denunciados, dicte en su caso la resolución correspondiente”* y, de otro lado, *“la adopción de cuentas medidas provisionales procedan ante la existencia de riesgo inminente y de perjuicio grave para todos los federados y las competiciones que se estén y puedan desarrollar en el futuro por el incumplimiento de las personas denunciadas de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio”*.

SEGUNDO.- Con fecha de 17 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito presentado con esa misma fecha, mediante el correspondiente formulario Anexo X a través de la Oficina Virtual de esta Consejería de Cultura y Deporte, por el que D^a. ■■■■■ indicaba lo siguiente: *“Que por medio del presente y en relación al escrito presentado en el día de hoy 17/07/2024 09:15:21 con número de Código CTC-2024178551 y Registro 202499908097797 solicito que se tenga por no presentado, RENUNCIANDO a la pretensión formulada”*.

TERCERO.- Los referidos escritos fueron recibidos en la Sección Disciplinaria de este Tribunal que, en su sesión 22 de julio de 2024, acordó abrir trámite de información previa a fin de que la Federación Andaluza de Automovilismo remitiera informe acerca de los hechos denunciados, a cuyo efecto se le dio traslado de la documentación citada en los precedentes apartados e, igual-





mente, a fin de que por el Secretario General de la Federación Andaluza de Automovilismo se certificara los miembros que formaban parte de la Comisión Gestora y de la Junta Directiva de la citada Federación. Del mismo modo, se acordó, respecto a lo denunciado en algunos párrafos del escrito de la Sra. ■■■■, que se diera traslado a esta Sección Sancionadora por si los hechos fueran susceptibles de constituir infracción administrativa.

CUARTO:- Con fecha de 30 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito presentado por el Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■ remitiendo certificados de composición de la Junta Directiva y de la Comisión Gestora de la indicada Federación, así como informe y documentación adjunta, requerido por la Sección Disciplinaria en relación con el expediente D-51/2024-E.

Dicho informe, que fue remitido a esta Sección Sancionadora del TADA como complemento a la anterior remisión efectuada por la Sección Disciplinaria, queda incorporado al presente expediente y su contenido se da aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Con carácter previo al análisis de las cuestiones que sean competencia de esta Sección Sancionadora y que constituyen el objeto de este expediente, debe declararse la ineficacia del escrito presentado por la denunciante con fecha de 17 de julio 2024 por el que solicita que se tenga por no presentado su anterior escrito de denuncia, renunciando a la pretensión formulada.

A tal efecto, es claro que dicha petición de la denunciante no afecta a la actuación de esta Sección Sancionadora, puesto que la denuncia es, únicamente y según el art. 62.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo”*, sin que, por otra parte, la persona denunciante, por el solo hecho de la presentación de la denuncia, tenga la condición de interesada en el procedimiento y, obviamente, sin que quede a su arbitrio la decisión sobre la iniciación -de oficio- o no del procedimiento sancionador.

TERCERO: A fin de concretar el alcance de este procedimiento, debe indicarse que, de las distintas presuntas irregularidades señaladas por la denunciante en su escrito de denuncia, compete a esta Sección Sancionadora el análisis de aquellas materias relativas al presunto *“incumplimiento por los presidentes y demás miembros directivos de las entidades deportivas*





andaluzas, de las reglas de administración y gestión del presupuesto y del patrimonio”, tipificado en el art 117, n) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Consiguientemente, serán objeto de estudio las cuestiones reflejadas en los apartados quinto, sexto y octavo del escrito de denuncia.

CUARTO: En el apartado quinto de su escrito y bajo el epígrafe “*Infracción art. 117, apartado n) ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía*”, la Sra. ■■■■, tras detallar que el hijo del Presidente de la Federación está utilizando la estructura y la cobertura de un club deportivo para realizar una actividad económica con ánimo de lucro para la que no está facultado en los Estatutos del citado Club, ni es el objetivo de un Club deportivo, y mucho menos puede aprovecharse de las oportunidades de negocio que puede ofrecer la federación en beneficio personal, añade en otro párrafo que: *“Sin duda alguna la relación entre el Presidente de la FEDERACION ANDALUZA DE ■■■■ y el Club que preside su hijo, y en el que están autorizados el resto de sus familiares, no encontraría amparo en ningún precepto de un Código de Buen Gobierno, aprovechándose de las oportunidades de negocio que permite la actividad federativa. Se puede colegir sin lugar a duda, que el CLUB ■■■■ y la FEDERACION ANDALUZA DE ■■■■ funcionan como un todo, aprovechándose mutuamente de las actividades y competiciones organizadas por la federación”*. Como documentación adjunta, acompaña estatutos del club referido, noticias recientes de prensa y documento de sistemas de cronometraje homologados.

Frente a ello, el Presidente de Federación expone en el informe incorporado a este expediente que *“La denunciante se limita en este apartado, a formular una serie de elucubraciones, que no se compadecen con la realidad de los hechos, puesto que la relación de esta Federación con dicho club es la misma que con cualquiera otros clubes. Los recortes de prensa adjuntados se corresponden con pruebas deportivas organizadas por el CD Coda a las que el Presidente acude en sus labores de representación. Esa labor de representación del Presidente, acudiendo a dichos actos de los clubes organizadores, se lleva a cabo en la mayoría de las pruebas federadas...”*

En cualquier caso, esta Sección Sancionadora considera que los hechos denunciados por D^a ■■■■, como ella misma señala en su escrito, podrían constituir, en su caso, un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código de buen gobierno que, de resultar acreditado, constituiría una presunta infracción del art. 128, j) de la Ley del Deporte, y por tanto, fuera del ámbito competencial de esta Sección del TADA.

QUINTO: En apartado sexto de su escrito, bajo el epígrafe “*Posible constitución fraudulenta de clubes*”, D^a. ■■■■ afirma, al menos de forma indiciaria, que desde los actuales rectores de la federación existe una estrategia con fines electorales de constituir clubes deportivos, y basa su afirmación en la falta de concordancia entre los nuevos clubes adscritos a la federación en las temporadas 2021, 2022 y 2023 y los ingresos por adscripción de nuevos clubes que aparecen en las respectivas memorias económicas de los años citados -que, por su importe global, corresponderían a la afiliación de un número menor de nuevos clubes en cada temporada-. Aporta como prueba memorias económicas de los referidos ejercicios.





Denuncia igualmente la creación, hasta el momento de su escrito, de dos clubes con el mail personal del Secretario General de la Federación que no tienen actividad alguna, lo que -indica- cabe apreciarse por la falta de actualización de sus reglamentos y estatutos, no llevan libros de actas ni de socios, no declaración de alta censal, no llevan de contabilidad oficial, etc..., por lo que los califica de clubes fantasmas. Añade que la Federación, a fin de justificar la actividad de esos clubes, insta a que figuren como “supuestos colaboradores” de algunas pruebas, sin que en realidad desarrollen funciones algunas.

Concluye que la constitución de clubes forma parte de la estrategia orquestada de los rectores de la federación con la finalidad de garantizarse más votos en las futuras elecciones federativas. Adjunta pantallazos del RAED y acreditación de la correspondencia de la titularidad del citado correo electrónico por parte del actual Secretario General.

Frente a los hechos denunciados, el presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] señala en el informe presentado con fecha de 30-07-2024, que *“la adscripción de los clubes a la Federación se realiza tan solo una vez. Al dejar de tener actividad federada, siguen estando adscritos, pero dejan de aparecer en los listados de clubes federados.”*. Añade que *“Tras el “periodo electoral” 2016/2020, volvimos a incluir clubes adscritos, pero sin actividad. Algunos (los menos) se han recuperado para el automovilismo retomando su actividad, y otros han ido desapareciendo poco a poco. Esos clubes no tenían que realizar pago de inscripción al tenerla hecha ya de cuando se adscribieron”*.

Para acreditar esto, adjunta como documento 7, listado de clubes adscritos a diciembre de 2023, donde se indica los que irán desapareciendo del listado si no retomasen actividad. Además, adjunta Informe emitido por el Secretario General de la Federación, explicativo de la evolución de clubes en cuanto a las anotaciones en la Memoria económica.

En dicho informe adjunto, se detalla el número de los clubes de nueva adscripción de en las temporadas 2021, 2022 y 2023, distinguiendo el número de ellos que en cada temporada había efectuado el pago -y así consta en la memoria económica-respecto a los que por las causas que expone no lo han efectuado o presentan alguna incidencia.

Así, respecto del año 2021 señala que de los 7 nuevos clubes *“uno fue dado de alta sin pago (CD Mujer y Motor porque era promocionado por la Federación). De los otros seis clubes, tres abonaron la adscripción [como indica la Memoria Económica de 2021 (1.500,00 €)] y otros tres actualizaron el pago en la liquidación de cuentas de la prueba que organizaban, por lo que esos importes están en el apartado “derechos federativos” en la Memoria Económica”*.

De los 3 clubes que se adscribieron en la temporada 2022 expone que *“dos abonaron la adscripción, como indica la Memoria Económica de 2022 (1.000,00 €), mientras que uno de ellos fue abonado en 2023, por lo que se ha imputado en ese ejercicio”*.

Y en cuanto a los 5 nuevos clubes que se adscribieron en 2023 informa que *“dos de ellos han abonado la cuota de adscripción, y a ello se le suma el pago del club que no lo realizó en 2022, siendo los 1.500,00 indicados en la memoria económica de 2023. De los tres restantes, uno de*





ellos ha abonado con la liquidación de la prueba que ha organizado, por lo que ese importe está en el apartado “derechos federativos” de la memoria económica de 2023. Los otros dos, no han podido abonar aun, y serán dados de baja si no se ponen al corriente. (habiendo sucedido eso porque el pago se iba a producir en la liquidación de la prueba que organizaban, que al final, se suspendió)”.

Por lo que se refiere a la creación de los dos clubes que se citan por D^a. ■■■■, el Sr. ■■■■ afirma que *“desde esta Federación se asesora y ayuda a los clubes. A modo de ejemplo, esos dos clubes denominados “fantasma” por la denunciante, hay uno que ha organizado una prueba esta Temporada y otro que no ha tenido actividad porque la prueba que iba a organizar se suspendió, por causa de fuerza mayor, no imputable al club”.* Añade que en las últimas temporadas han ayudado a la creación de distintos clubes, de los que cita a varios a título de ejemplo, señalando expresamente que algunos de ellos no tienen actividad en las últimas temporadas, otro está constituido en 2024 y otros no están adscritos a la federación.

Continúa manifestando que *“cada club tiene su devenir propio y que de todos esos citados solo hay uno con actividad como para estar en un futuro censo. No hay ningún tipo de creación de clubes fantasma.*

Todas estas ayudas y colaboración a clubes para su creación como servicio que damos desde Federación es demostrable, estando a vuestra disposición la documentación.

Para concluir este apartado indicar que en las elecciones de 2020 hubo 55 clubes en el censo, y que en las de 2024, entendemos que habrá 8 o 10 más, que saldrán de entre los adscritos del 2021 a 2023 y que cumplan la normativa electoral”.

Por ultimo y en cuanto al hecho de la creación de los dos clubes citados por la denunciante con el mail personal del Secretario General de la Federación, el Presidente de la ■■■■ lo justifica indicando, en otro apartado de su informe, que desde la Federación han asesorado y realizado los trámites oportunos para los clubes que lo han solicitado y para acreditarlo, *“adjuntamos como Documentos 02 a 06 Documentación de varios clubes consistente en la delegación para la realización del trámite, presentación por vía telemática, notificación de la Junta de Andalucía a la persona que realiza el trámite. (Dado que se realiza con la firma digital, la misma va vinculada a su email personal)”.*

Expuesto todo lo anterior, y en relación con lo detallado en este apartado quinto, esta Sección Sancionadora concluye que no resultan acreditados hechos que puedan subsumirse dentro del tipo infractor previsto en el art 117, n) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEXO: En apartado octavo de su escrito y bajo el epígrafe *“Acerca de la situación económica”*, la denunciante advierte en primer término que las Memorias que figuran colgadas en la página web no recogen la información mínima a cumplimentar de acuerdo con lo establecido en la Orden de 2 de febrero de 1994 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas.





Señala en segundo término que, en la memoria económica de 2023, que arrastra las deficiencias de años anteriores, existen determinadas partidas que llaman la atención por su elevado importe contabilizado, reseñándose otras que inducen a pensar que la federación pudiera encontrarse en causa legal de concurso de acreedores.

Señala, por último, que al día de la fecha no consta que se haya realizado auditoría de 2022, solo existe verificación contable de dicho ejercicio y añade que en la auditoría de 2020 se pusieron ya de manifiesto deficiencias significativas que ya anticipaban las graves circunstancias económicas en las que se encuentra actualmente la federación. Adjunta liquidaciones de presupuestos federativos y estado de cuentas (ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023) y presupuestos (ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024).

Nos obstante, ante estas imputaciones efectuadas en el escrito de denuncia, D. ■■■■ manifiesta que *“las cuentas de esta Federación Andaluza de Automovilismo están auditadas y fiscalizadas conforme a normativa vigente, habiéndose aprobado en Asamblea General. No habiéndose impugnado, en los plazos legales establecidos para ello”*. Refiriéndose a la web de a ■■■■, añade que *“en el apartado de transparencia está la auditoría que se hace cada dos años, y están las de 2016 a 2022 ambas inclusive”*. E igualmente señala que *“en la Asamblea se explican las partidas, y que cualquier Federado puede consultar a sus representantes en la Asamblea”*.

Continúa señalando, a instancia de su interventor, *“que lo aportado en la denuncia es información sesgada, dado que no es cierto que las Memorias Económicas sean contrarias a normativa alguna; además, al hablar de la Memoria 2023 omite información y mezcla gastos del ejercicio con inmovilizado ya amortizado; también utiliza recomendaciones de la Auditoría 2020 como presuntas graves circunstancias económicas cuando realmente son recomendaciones o debilidades y no se hace mención alguna al último informe del año 2022 realizado por el Auditor Don Angel Vázquez Fernández de Liencres (Inscrito ROAC nº12.637) que fue validado por la Junta de Andalucía para poder cobrar el 50% restante de la subvención 2023 (también publicado en el portal de transparencia)”*

Seguidamente, y de forma más pormenorizada, pasa a referirse a las cuestiones que aquí, resumidamente, se indican:

1. Memoria económica, indicando que *“el Plan General de Contabilidad es el que se utiliza habitualmente. Ninguna de las auditorías que han revisado las cuentas ha indicado que falta información o que haya que realizar algún ajuste”*.
2. Partidas llamativas, pasando a justificar los gastos en asesorías, gastos en reuniones, prensa, equipos informáticos, efectivo y otros activos, pasivo corriente y fondos propios.
3. Auditoría, señalando, por un lado, que el documento de la temporada 2022 está realizada por una empresa oficial y es tan válido como los de los años anteriores y, por otro lado, comentando los datos indicados en la auditoría de 2020 a los que refiere la denunciante en su escrito.

Por todo lo indicado en su informe, el Sr. ■■■■ concluye que la situación de económica de la federación es buena.





A la vista de lo expresado en este apartado sexto y visto igualmente lo dispuesto en el art 63 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en los artículos 60 y 61 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, esta Sección Sancionadora considera que no resultan acreditados hechos que puedan subsumirse dentro del tipo infractor previsto en el art 117, n) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

ACUERDA

No iniciar procedimiento sancionador en el presente expediente y proceder al archivo del escrito de denuncia presentado por D^a. [REDACTED] contra D. [REDACTED], Presidente de la [REDACTED], D. [REDACTED], vicepresidente de la [REDACTED] y D. [REDACTED], Secretario de la [REDACTED], por no resultar acreditada infracción en materia deportiva tipificada en el art 117, n) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Notifíquese el presente acuerdo a D^a. [REDACTED].

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Sección sancionadora del Tribunal, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comuníquese este acuerdo a D. [REDACTED], D. [REDACTED], y D. [REDACTED]s.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Fdo.: Manuel Montero Aleu**

